

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

0 0 0 0 6 2 - -

AUTO NÚMERO

DE

2 4 FEB 2017

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 123356 DEL 10 DE JULIO DE 2015 UNA VEZ REALIZADO EL SEGUIMIENTO A LA EMPRESA COLOR PLÁSTICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1116 DE 2006

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales, en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1116 de 2006, la Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicado No. 123356 del 10 de Julio de 2015, se recibe en este Ministerio documento con el cual la Superintendencia de Sociedades de Colombia decreta la apertura del trámite de Reorganización de la sociedad Color Plásticos S.A.S. En Reorganización, de conformidad con el artículo 19 en su numeral 10, el artículo 48 en su numeral 6 y el artículo 50 en su numeral 6. (fs.1-4)

Con Auto 5691 del 21 de Septiembre de 2015 (f.5), esta Coordinación asigna el radicado a la Inspección 27, con el fin de adelantar seguimiento administrativo laboral al proceso concursal al cual fue admitida la persona jurídica mencionada en el inciso anterior, en concordancia con lo estipulado por la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1116 de 2006.

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto de Trámite del 21 de septiembre de 2015 (f.9), la Inspección 27 admite y asume conocimiento del Auto de Supersociedades 400-008199 del 10/06/2015 por medio del cual se decreta la apertura de la reorganización de la persona jurídica Color Plásticos S.A.S. En Reorganización.
2. La Inspección 27 resuelve también adelantar la actuación respectiva teniendo en cuenta lo que dispone la Ley 1116 de 2006 para los procesos concursales respecto al Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo.
3. El estado actual del proceso es de Liquidación en ejecución al no haber llegado a un acuerdo los acreedores respecto del proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por la Promotora (f.10).

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN SEGUIMIENTO CONCURSAL

4. La Promotora del proceso concursal de Color Plásticos S.A.S. En Reorganización presentó el 18 de septiembre de 2015 el proyecto de calificación y graduación de créditos (fs. 11-12), en el que se observa la inexistencia de créditos laborales al iniciar el proceso.
5. Al hacer una revisión de los Estados Financieros de Color Plásticos S.A.S. En Reorganización, se observa a folios 13 a15 el saldo de las obligaciones laborales se presenta en ceros, al igual que en el Estado de Flujo de Efectivo, como también se observa que en el Estado de Resultados comparativo entre 2014 y 2015 se registra una disminución de los Gastos Administrativos de Personal.
6. Al consultar las Notas a los Estados Financieros, en la nota No.9 (f.18rev) se hace referencia a los pagos de aportes a la seguridad social y parafiscales, así como de cesantías.
7. Mediante escrito fechado el 6 de octubre de 2016 y de radicación de la misma fecha en la Supersociedades bajo número 2016-01-498451, el auxiliar de justicia que funge como Promotor solicita al Juez del Concurso dar inicio al proceso de liquidación de la sociedad Color Plásticos S.A.S. En Reorganización, dado el fracaso del proceso de reorganización (f.20).
8. Mediante providencia 425-002426 del 28/10/2016 (fs.26-30), dentro de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización, el Juez del Concurso decreta el inicio del proceso de liquidación judicial de (la ahora) Color Plásticos S.A.S. En Liquidación sin que se hayan mencionado obligaciones insolutas de tipo laboral.
9. Con el Auto 415-204496 del 08/11/2016 se ordena a la Cámara de Comercio el registro de la liquidación de la sociedad Color Plásticos S.A.S. En Liquidación (f.22).
10. Dados los anteriores hechos, en consecuencia este Despacho concluye que el proceso de reorganización y el de liquidación presuntamente iniciaron sin acreencias laborales y que los gastos administrativos de personal fueron disminuyendo entre los períodos 2014 a 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones ante el Juez. No obstante lo anterior, se observa a folio 30 que los artículos Trigésimo quinto y Trigésimo sexto hacen referencia a los pagos de aportes a la seguridad social por retiro de personal, si lo hubiere, y de su verificación ante el Juez mediante listado que debe presentarle el Liquidador.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

*Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

*Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN SEGUIMIENTO CONCURSAL

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

**ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.*

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

(...)

La Ley 1010 de 2006 por **medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.**

Por su parte, la Ley 1116 de 2006 establece en su articulado lo siguiente en cuanto la función del Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, en relación con los procesos concursales:

Artículo 19, numeral 10. "Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia."

Artículo 48, numeral 6. "La remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia."

Artículo 50, numeral 6. "Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial al Ministerio de la Protección Social, con el propósito de velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales."

AUTO NÚMERO DE 24 FEB 2017  
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN SEGUIMIENTO CONCURSAL

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de los hechos narrados en el presente documento con base en la documentación obtenida, según fuere el caso, de la Baranda Virtual de la Supersociedades o de la persona designada para fungir como Auxiliar de la Justicia y adelantar el proceso recuperatorio o liquidatorio; y realizado el análisis de los documentos que hacen parte del acervo probatorio, este Despacho encuentra a nivel general que:

La empresa Color Plásticos S.A.S. fue admitida por Supersociedades a proceso recuperatorio de reorganización, el cual fracasó por el incumplimiento del acuerdo de pago de acreencias y se ordenó en consecuencia el inicio del proceso de liquidación judicial.

Al inicio del proceso de reorganización, así como del de liquidación no se observó que el Juez hiciera referencia a créditos laborales dentro del proyecto de calificación y graduación de acreencias, lo cual lleva a la presunción que estos fueron pagados con anterioridad a los mismos.

Es de anotar que durante el tiempo en que se ejerció el seguimiento al proceso concursal no se presentaron quejas ante este Despacho que tuvieran relación con la persona jurídica Color Plásticos S.A.S. En Liquidación. Como tampoco se observan reclamaciones laborales en ninguno de los procesos iniciados por Supersociedades.

Dada esta etapa del proceso, y aun cuando no se ha presentado la rendición final de cuentas, en consecuencia de todo lo argumentado este Despacho considera que no existe mérito para continuar con el seguimiento del que hace referencia la Ley 1116 de 2006, toda vez que no se reportaron créditos laborales, ni reclamaciones por parte de los trabajadores y se ordenó la liquidación de la sociedad sin hacer referencia de su pago por parte del Juez del proceso, que es el llamado a garantizar los derechos mínimos e indiscutibles.

En consecuencia de lo anterior este Despacho considera pertinente, decretar la terminación del seguimiento a que se refiere la Ley 1116 de 2006 y proceder al archivo del Expediente bajo radicado de este Ministerio 123356 del 10 de Julio de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la terminación del seguimiento por parte de este Ministerio a Color Plásticos S.A.S. En Liquidación, en cabeza de la Inspección 27, al que hace referencia la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo argumentado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de radicado número 123356 del 10 de Julio de 2015, contentivo del proceso de insolvencia de la Empresa Color Plásticos S.A.S. En Liquidación, iniciado por Supersociedades, ya que hay mérito para ello, al presuntamente no haber créditos laborales que reconocer por parte de la Supersociedades en cabeza del Juez del Concurso; y al no haberse presentado ante este Despacho queja alguna, durante el tiempo del seguimiento, contra la empresa concursada Color Plásticos S.A.S. En Liquidación, con NIT: 900350033-9, lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

AUTO NÚMERO DE

24 FEB 2017

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN SEGUIMIENTO CONCURSAL

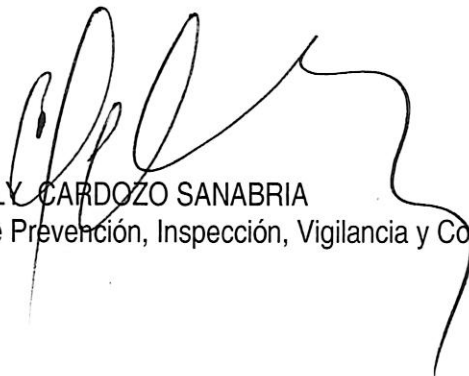
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA EN INSOLVENCIA: Color Plásticos S.A.S. En Liquidación, representada legalmente por Miguel Antonio Salcedo Fernández, con dirección de notificación judicial en la Carrera 50 No. 58 A - 78, Ofic.208, Apt.602 de la ciudad de Bogotá y en la cuenta de correo electrónico miguelsalcedof@gmail.com.

JUEZ CONCURSAL: SUPERSOCIEDADES con dirección de Notificación Avenida El Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NELLY CARDOZO SANABRIA  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

